A woman with long dark hair, wearing a black and white houndstooth patterned jacket and black pants, is walking away from the camera down a bright, modern hallway. She is carrying a black bag. The hallway has a polished floor and a curved wall on the right. The overall atmosphere is clean and professional.

**CLASIFICACIÓN DE  
LAS EMPRESAS EN  
EL SEGURO DE  
RIESGOS DE  
TRABAJO**

Un aspecto importante para las empresas, al ser creadas e iniciar sus actividades, es el adecuado cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad Social, entre las que destaca la correcta clasificación de su actividad en el Catálogo de Actividades para la Clasificación de las Empresas en el Seguro de Riesgos de Trabajo contenido en el Artículo 196 del Reglamento de la Ley de Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF) y con ello identificar el porcentaje de Prima que deberán utilizar para el cálculo de las cuotas patronales que se deben pagar por esta rama de aseguramiento de conformidad con el Artículo 73 de la Ley del Seguro Social (LSS).

Esta misma situación se puede presentar no sólo al ser creadas las empresas, debido a que durante la vida de éstas, pueden irse dando situaciones que requieran la creación de más centros de trabajo, incorporación de nuevos procesos de trabajo, incorporación de nueva maquinaria, y que por dichas situaciones se tenga que actualizar la clasificación inicial o bien se tengan que aperturar más registros patronales, los cuales requerirán nuevamente de una autoclasificación si las actividades a realizar en ellos, es diferente a la del registro patronal principal.

Por lo anterior, comentaremos de manera general los supuestos más comunes que se les presentan a los patrones.





## I. AUTOCLASIFICACIÓN

Con base en lo señalado en el Artículo 18 del RACERF, es obligación de las empresas que al registrarse por primera vez o al cambiar de actividad deban autoclasificarse para efectos de la determinación y pago de la prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo, conforme al Catálogo de Actividades establecido en el Título Octavo de ese Reglamento, en la división económica, grupo económico, fracción y clase que en cada caso les corresponda de acuerdo a su actividad.

Es en este momento cuando los patrones, podrían tener la incertidumbre de cuál es la Clasificación correcta que deban informar al IMSS, sobre todo si la actividad principal que desarrollaran, no se encuentra descrita de manera explícita en el catálogo de actividades contenido en el Artículo 196 del RACERF.

Por ello, es determinante analizar cada uno de los elementos que intervienen en el desarrollo de las actividades que se llevarán a cabo y como referencia se puede revisar los procesos de trabajo, los bienes y materias primas, la maquinaria y equipo utilizado, el equipo de transporte, el personal y aquellas actividades complementarias que se desarrollen para el logro de la actividad principal, sin duda la revisión de estos elementos será de gran ayuda para tomar la decisión más adecuada.

## II. CLASIFICACIÓN POR ANALOGÍA O SIMILITUD

No obstante lo señalado anteriormente y si aun analizando las actividades, procesos de trabajo, bienes o servicios, la maquinaria y equipo utilizados, el equipo de transporte, la actividad de su personal, así como las actividades complementarias, los patrones no logran ubicar la Clase y Fracción en la que se deben autoclasificar, el Instituto brinda una opción más, que se describe en el Artículo 20 del RACERF, el cual señala que si la actividad de una empresa no se encuentra en forma específica en el catálogo de actividades, el patrón o en su caso el Instituto procederán a determinar la clasificación considerando la analogía o similitud de la actividad; los procesos de trabajo, y los riesgos de dicha actividad con los que se establecen en el catálogo mencionado.

Ahora bien, si la clasificación por analogía o similitud es una opción, no necesariamente pudiera ser la mejor o última opción, porque puede representar un problema, toda vez que quedaría a juicio del Instituto, aceptar la clasificación bajo este supuesto, que es la analogía o bien ubicar a la empresa en una Clase y Fracción que no corresponda con las actividades desempeñadas en el centro de trabajo, trayendo como consecuencia un pago mayor de cuotas patronales por esta rama de aseguramiento.





### III. PATRONES CON MÁS DE UN CENTRO DE TRABAJO

#### a) Con distinta actividad

Con base Artículo 21 del RACERF, cuando un patrón esté registrado en el Instituto y clasificado conforme a su actividad declarada y posteriormente solicita otro registro patronal con distinta actividad siempre y cuando ésta no contribuya a la realización de los fines de la primera, se clasificará con independencia de aquélla, cualquiera que sea la localización geográfica del centro de trabajo.

#### b) Con la misma actividad o diferente, pero en distintos municipios o en la Ciudad de México.

- De acuerdo, con la Fracción I del Artículo 26 del RACERF, señala que tratándose de empresas que realicen varias actividades o que tengan diversos centros de trabajo en el territorio o jurisdicción de un mismo municipio o en la Ciudad de México, se le fijará una sola clasificación y no podrán disociarse sus diversas actividades o grupos componentes para asignar clasificación y prima diferentes a cada una.

- Adicionalmente la Fracción II del citado Artículo 26, menciona que cuando una empresa tenga varios centros de trabajo con actividades similares o diferentes en diversos municipios o en la Ciudad de México, sus actividades o grupos que la componen serán considerados como una sola unidad de riesgo en cada municipio o en la Ciudad de México y deberá asignarse una sola clasificación.

Es importante aclarar lo siguiente que crea confusión a las empresas cuando se encuentran ante el supuesto de territorialidad:

Cuando se habla de municipios se debe entender que cada uno de ellos representa una circunscripción, misma situación para la Ciudad de México, por lo que, si una empresa pretende aperturar un nuevo registro patronal con la misma actividad que la del principal, podrá hacerlo siempre y cuando se encuentre en un municipio diferente o fuera de la Ciudad de México, si el principal se encontrara en esta.

#### IV. Empresas prestadoras de servicios de personal

Para aquellas empresas que su actividad es la de suministrar personal a otras, el RACERF especifica en su Artículo 19 que se deberán clasificar de acuerdo con la actividad más riesgosa que realicen sus trabajadores, entendiéndose que aún y cuando un sólo trabajador fuera el que desempeña la actividad más riesgosa, la empresa deberá atender a la clasificación de la actividad de ese trabajador.





Hoy en día, el IMSS aún brinda un beneficio o facilidad administrativa a este tipo de empresas, el cual se encuentra establecido en el segundo párrafo del Artículo 75 de la LSS, el cual menciona que cuando se trate de patrones que prestan servicios de personal, a solicitud del patrón, el Instituto le asignará un registro patronal por cada una de las clases, que así se requiera, de las señaladas en el artículo 73 de la misma LSS, con el que realizará la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional.

Es importante reiterar que este beneficio o facilidad administrativa que brinda el IMSS, sólo aplica para las empresas que prestan servicios de personal, no para aquellas que prestan servicios diversos, además de que esta clasificación debe realizarse desde que se registran los patrones en el IMSS por primera vez, debido a que si posterior a su inscripción que no haya sido como empresa prestadora de servicios de personal, un patrón decide solicitar la apertura de registros patronales por clase, es prácticamente seguro que obtendrá la negativa por parte el IMSS.

Se menciona que hoy en día el IMSS aún brinda este beneficio o facilidad administrativa a los patrones que se dedican al suministro de personal, porque debemos recordar que está pendiente la aprobación de la iniciativa de reforma a la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Ley del Impuesto Sobre la Renta y Ley del Impuesto al Valor Agregado en materia de subcontratación, la cual entre otros aspectos pretende derogar el segundo párrafo del Artículo 75 de la LSS, para eliminar este beneficio o facilidad administrativa.

A continuación, se muestra un ejemplo en el que se analizará con base en la descripción de la actividad que realizará una empresa, cuál es la clasificación que le correspondería de acuerdo con el catálogo de actividades del Artículo 196 del RECERF.

### DATOS DE LA EMPRESA

Razón Social: Abastecedora de Gas Natural,  
S.A. de C.V:

Actividad a desarrollar: Venta de gas natural  
vehicular a  
particulares, en  
estaciones de servicio.

De acuerdo con la actividad a desarrollar y con base en el catálogo de actividades contenido en el Artículo 196 del RECERF, identificamos las siguientes fracciones en las que pudiera ubicarse este patrón para auto clasificar a su empresa para la cobertura de sus trabajadores en el seguro de riesgos de trabajo.



## Clase V.

Grupo 65.  
Compraventa de gases,  
combustibles y lubricantes

Fracción 651.  
Compraventa, envasado y/o  
distribución de gases para uso  
doméstico, industrial y medicinal.

Comprende a las empresas que se dedican a la compra, venta, envase y/o distribución de gases a través de redes concesionadas, pipas, cilindros y otros similares, para uso doméstico, industrial y medicinal.

Prima media: 7.58875

## Clase III.

Grupo 65.  
Compraventa de gases, combustibles y  
lubricantes

Fracción 653.  
Estaciones de venta de gasolina, diesel y  
compraventa de lubricantes y aditivos,  
con transporte.

Comprende a las estaciones de venta de gasolina, diesel y otros combustibles similares y a las empresas que se dedican a la compra, almacenamiento y venta al menudeo, medio mayoreo y/o mayoreo de aceites y grasas lubricantes y aditivos no comestibles, que cuenten con transporte para la distribución y/o equipo para el movimiento de las mercancías. Excepto empresas que se dedican a prestar el servicio de transporte, clasificadas por separado.

Prima media: 2.59840

El siguiente análisis no pretende mostrar la verdad absoluta sobre la adecuada clasificación de esta empresa, sino mostrar los elementos que pueden identificarse para lograr autoclasificarse, no obstante que queda a juicio del Instituto aceptar dicha autoclasificación como se mencionó anteriormente.


Del análisis a ambas fracciones podemos observar que son un tanto similares a la actividad que desarrollará esta compañía que es la venta de gas natural vehicular a particulares, en estaciones de servicio, sin embargo, se debe tener cuidado de identificar cuál es la que más se acerca a esa actividad porque una mala decisión podría derivar en una rectificación por parte del Instituto y como se puede observar, la diferencia entre una prima media y la otra es representativa.

Luego entonces, ¿Cuál es la Clase y Fracción en la que se debería ubicar este patrón?, si la primera fracción (651) menciona la venta de gas industrial a través de redes concesionadas y la segunda fracción (653) menciona a estaciones de venta de gasolina, diésel y otros combustibles similares.

La clasificación que le correspondería a esta empresa sería la siguiente:

Clase V, Fracción 651, con prima media de 7.58876 porque, aunque no lo menciona, se entiende tácitamente que el gas natural entraría dentro de las variantes del gas industrial, adicional a que sí señala la venta a través de redes concesionadas, como pueden ser las estaciones de servicio.





Y porque no se eligió la Clase III, Fracción 653, con prima media de 2.59840, si dentro de la descripción de la actividad señala a las estaciones de venta de gasolina, diésel y otros combustibles similares, incluso a la empresa le convendría más esta clasificación por tener una prima media mucho menor que la otra fracción y Clase; del análisis realizado identificamos que si dentro de la descripción de la actividad, no se mencionara la palabra “similares”, la actividad de esta empresa encajaría perfectamente en esta fracción, sin embargo al señalar la frase “otros combustibles similares” identificamos que el gas natural no es un combustible similar a la gasolina o el diésel, que son los combustibles que se señalan en esta fracción y que se entiende que son a los que se hace referencia cuando señala “otros combustibles similares”, por ello la decisión de clasificar a esta empresa en la Clase y Fracción mencionada en el párrafo anterior.

En conclusión, es indispensable que el IMSS actualice su catálogo de actividades, para dar mayor certeza a las empresas en cuanto a una clasificación más precisa de las actividades que desarrollará en su centro o centros de trabajo, que le permita el pago justo de las cuotas del seguro de riesgos de trabajo con una prima acorde a esa actividad, sin dejar de lado que esto también representa un beneficio para los trabajadores al estar cubiertos con la clasificación adecuada de la empresa para la que laboran.

**AUTOR:**

**L.C. ÓSCAR E. MONTES ZÁRATE**  
Gerente de Seguridad Social

**BDO OFICINA CDMX**

**PARA MÁS INFORMACIÓN:**  
**MKT@BDOMEXICO.COM**



# ESTADÍSTICAS GLOBALES BDO 2020

## BDO INTERNACIONAL

INGRESOS GLOBALES

**\$10.3**  
MIL MILLONES  
DE DÓLARES

**+7.8%\***  
(tipo de cambio  
constante)\*

**167**  
Países  
y territorios

**1,658** Oficinas

Incremento por  
**+6%**

SEDE GLOBAL  
**91,054**

**+3.3%** Incremento  
anual

PROMEDIO GLOBAL  
PROFESIONAL  
PROPORCIÓN  
SOCIOS  
A STAFF  
**1 A 10**

## PRESENCIA NACIONAL

**BDO**  
**MÉXICO**

**STAFF**  
**+ 850**

**NÚMERO DE**  
oficinas

**8**

**LOCALIZACIÓN**  
OFICINAS

CIUDAD DE MÉXICO  
CIUDAD JUÁREZ  
GUADALAJARA  
HERMOSILLO  
MONTERREY  
MAZATLÁN  
TIJUANA



## LÍDERES POR NUESTRO SERVICIO EXCEPCIONAL AL CLIENTE THE LEADER FOR EXCEPTIONAL CLIENT SERVICE


BDO México (Castillo Miranda y Compañía, S.C.) es la quinta firma de contadores públicos y consultores a nivel mundial. Ponemos a su alcance soluciones de negocio en las áreas de Auditoría, Control Financiero (Outsourcing), Consultoría Fiscal, Gobierno Corporativo y Riesgos, Investigaciones Forenses, Ciberseguridad, Finanzas Corporativas, Tecnologías de la Información, Consultoría en Hotelería y Turismo, Desarrollo Organizacional y Comercio Exterior y Aduanas.


Contáctenos hoy mismo o visite nuestro sitio web para obtener asesoría personalizada.

*BDO Mexico (Castillo Miranda y Compañía, S.C.) is the world's fifth largest accounting and consulting network. We offer business solutions in Assurance, Business Services and Outsourcing, Tax Advisory, Corporate Governance and Risk Advisory, Forensic Investigations, Cybersecurity, Corporate Finance, Information Technologies, Hotel and Tourism Advisory, Organizational Development and International Trade and Customs.*

*Contact us or visit our website for personalized assistance.*

Teléfono: +52 (55) 8503 4200

 @bdomexico

 BDO Mexico

 BDOCareers

[www.bdomexico.com](http://www.bdomexico.com)



BDOMX2020

© 2020 Castillo Miranda y Compañía, S. C. (BDO México) es una sociedad civil mexicana de contadores públicos y consultores de empresas, miembro de BDO International Limited, una compañía del Reino Unido limitada por garantía, y forma parte de la red internacional de firmas independientes de BDO.

© 2020 Castillo Miranda y Compañía, S. C. (BDO México), a Mexican firm of public accountants and business consultants is a member of BDO International Limited, a UK company limited by guarantee, and forms part of the international BDO network of independent member firms. BDO is the brand name for the BDO network and for each of the BDO Member Firms.

**BDO**